

Parte 2
Lista del Perú

1. Esta Lista establece, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 108, las reservas asumidas por el Perú con respecto a sectores, subsectores o actividades para las que pueden mantener las existentes o adoptar nuevas o más restrictivas, medidas que son disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) el artículo 104;
- (b) el artículo 105;
- (c) el artículo 106; o
- (d) el artículo 107.

2. Cada reserva de esta Lista establece los siguientes elementos:

- (a) "Sector" se refiere al sector general en el cual se toma la reserva;
- (b) "Subsector" se refiere al sector específico en el cual se toma la reserva;
- (c) "Obligaciones Afectadas" especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1 sobre las cuales se toma la reserva;
- (d) "Descripción" establece el ámbito del sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva;
y
- (e) "Medidas Existentes" identifica, con propósitos de transparencia, las medidas existentes que se aplican al sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva.

3. En la interpretación de una reserva, todos los elementos de la reserva serán considerados. El elemento "Descripción" prevalecerá sobre cualquier otro elemento.

4. Para aclarar el compromiso del Perú con respecto al artículo 106, las personas jurídicas que suministran servicios financieros constituidas de conformidad con la legislación peruana están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.

Nota: Por ejemplo, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y empresas individuales de responsabilidad limitada no son formas jurídicas generalmente aceptables para instituciones financieras en el Perú. Esta nota no afecta, o de otra manera limita, la elección de un inversionista de otra Parte para establecer una sucursal o una subsidiaria.

5. Para los servicios financieros, tal como se definen en el subpárrafo 1(a) del artículo 2 del Anexo 7, el subpárrafo 1(c) del artículo 108 no se aplicará a las medidas disconformes relativas al subpárrafo (e) del artículo 106.

6. Los compromisos del Perú con respecto a los servicios financieros suministrados de conformidad con el subpárrafo 1(d) del artículo 102 no se interpretan en el sentido de permitir a los proveedores de servicios no residentes que hagan negocios o se anuncien en su territorio. Perú podrá definir "hacer negocios" y "anunciarse" para efectos de este compromiso.

7. El Perú podrá exigir que los administradores de un proveedor de servicios financieros sean residentes en el Perú, y que una minoría del directorio esté integrado por nacionales del Perú, personal que resida en el territorio del Perú o por una combinación de ambos.

1. Sector Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (artículo 105)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferenciado a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferenciado a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado en materia de:

(a) aviación;

(b) pesca; o

(c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Nota: Para mayor certeza, asuntos marítimos incluye el transporte por lagos y ríos.

Medidas
Existentes:

2. Sector: Todos los sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (artículo 104)
Trato de Nación Más Favorecida (artículo 105)
Presencia local (artículo 107)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los subsidios o donaciones otorgados por el Estado, incluyendo los préstamos, garantías y seguros que cuenten con apoyo gubernamental.

Medidas
Existentes:

3. Sector Asuntos Relacionados con Comunidades Indígenas, Campesinas, Nativas y Minorías

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (artículo 104)
Trato de Nación Más Favorecida (artículo 105)
Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías social o económicamente desfavorecidas y a grupos étnicos. Para efectos de esta entrada, "grupos étnicos" significa comunidades indígenas, nativas y comunidades campesinas.

Medidas Existentes:

4. Sector Servicios Relacionados con la Pesca

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (artículo 104)
Trato de Nación Más Favorecida (artículo 105)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la pesca artesanal.

Medidas Existentes:

5. Sector: Industrias Culturales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (artículo 105)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Para los efectos de esta entrada, el término "industrias culturales" significa:

(a) publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios impresos o electrónicos, excluyendo la actividad aislada de impresión y de composición tipográfica de cualquiera de las anteriores;

(b) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o video;

(c) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de música en audio o video;

(d) producción y presentación de artes escénicas;

Nota: "artes escénicas" significa espectáculos en vivo o presentaciones tales como teatro, danza o música.

(e) producción y exhibición de artes visuales;

(f) producción, distribución o venta de música impresa o legible por medio de máquina;

(g) diseño, producción, distribución y venta de artesanías; o

(h) las radiodifusoras destinadas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable, servicios de programación de satélites y redes de transmisión.

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato preferencial a las personas de otros países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las industrias culturales, incluyendo acuerdos de cooperación audiovisual.

Para mayor certeza, el Capítulo 7 no se aplica a los programas gubernamentales de apoyo para la promoción de actividades culturales.

Medidas
Existentes:

6. Sector: Artesanía

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (artículo 104)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada al diseño, la distribución, la venta al por menor o la exhibición de artesanías que sean identificadas como artesanías peruanas.

Medidas
Existentes:

7. Sector: Industria Audiovisual

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (artículo 104)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que establezca un porcentaje específico (hasta el 20 por ciento) del total de las obras cinematográficas exhibidas anualmente en cines o salas de exhibición en el Perú para las obras cinematográficas peruanas. Entre los criterios que considerará el Perú para el establecimiento de tal porcentaje se incluyen: la producción cinematográfica nacional, la infraestructura de exhibición existente en el país y la asistencia del público.

Medidas
Existentes:

8. Sector: Diseño de Joyería
 Artes Escénicas
 Artes Visuales
 Industria Musical
 Industria Editorial

Subsector:

Obligaciones Trato Nacional (artículo 104)
Afectadas:

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida condicionando la recepción o continuidad de la recepción de apoyo del gobierno para el desarrollo y producción de diseño de joyería, artes escénicas, artes visuales, música e industria editorial, al logro de un determinado nivel o porcentaje de contenido creativo doméstico.

Medidas
Existentes:

9. Sector: Industria Audiovisual
Industria Editorial
Industria Musical

Subsector:

Obligaciones Trato Nacional (artículo 104)
Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (artículo
105)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú puede adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona de otra Parte el mismo trato otorgado por tal Parte a una persona peruana en el sector audiovisual, editorial y musical.

Medidas
Existentes:

10. Sector Servicios Sociales

Subsector:

Obligaciones Trato Nacional (artículo 104)
Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (artículo 105)
Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro y seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas
Existentes:

11. Sector: Servicio Público de Agua Potable

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con relación al servicio público de agua potable.

Medidas
Existentes:

12. Sector: Servicio Público de Alcantarillado

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con relación al servicio público de alcantarillado.

Medidas
Existentes:

13. Sector: Telecomunicaciones

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (artículo 105)
Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al otorgamiento de una concesión para la instalación, operación y explotación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Medidas
Existentes:

14. Sector: Educación

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (artículo 104)
Trato de Nación Más Favorecida (artículo 105)
Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas naturales que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales en las etapas de la educación básica y la educación superior, incluyendo la "educación técnico-productiva", así como las demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los promotores de instituciones educativas de cualquier nivel o etapa del sistema educativo.

Medidas
Existentes:

15. Sector: Transporte

Subsector: Servicios de Transporte por Carretera

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (artículo 104)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que autorice sólo a personas naturales o jurídicas peruanas a suministrar servicios de transporte terrestre de mercancías o personas dentro del territorio de la República del Perú (cabotaje). Para esto, las empresas deberán utilizar el parque automotor peruano.

Medidas
Existentes:

16. Sector: Transporte

Subsector: Servicios de Transporte Internacional por Carretera

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (artículo 104)
Trato de Nación Más Favorecida (artículo 105)
Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en zonas limítrofes.

Adicionalmente, el Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener las siguientes limitaciones, para el suministro de servicios de transporte terrestre internacional desde el Perú:

- (a) el prestador de servicios deberá ser una persona natural o jurídica peruana;
- (b) el prestador de servicios deberá tener domicilio real y efectivo en el Perú; y
- (c) en el caso de ser una persona jurídica, el prestador de servicios deberá estar legalmente constituida en el Perú.

Medidas Existentes:

17. Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercados (artículo 106)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al artículo 106, excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:

Servicios jurídicos:

Para los efectos de esta medida disconforme:

- (a) se refiere al suministro de un servicio desde el Área de una Parte hacia el Área de la otra Parte;
- (b) se refiere al suministro de un servicio en el Área de una Parte por una persona de esa Parte hacia una persona de la otra Parte.
- (c) se refiere al suministro de un servicio por inversiones cubiertas; y
- (d) se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte en el Área de la otra Parte.

Para (a) y (c): Ninguna, salvo el límite del número máximo de plazas para notarios como sigue:

- (i) 200 en la capital de la República;

(ii) 40 en capitales de departamento;
y

(iii) 20 en capitales de provincia
(incluida la Provincia
Constitucional del Callao).

Para (b): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de arquitectura: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que para el registro temporal, los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de ingeniería: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de veterinaria: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios proporcionados por matronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de informática y servicios conexos: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios inmobiliarios: Que involucren bienes raíces propios o arrendados o a comisión o por contrato: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de arrendamiento o alquiler sin tripulación/operarios, relativos a buques, aeronaves, cualquier otro equipo de transporte y otra maquinaria y equipo:

Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que:

Se entiende por "Naviero Nacional" o "Empresa Naviera Nacional" a la persona natural de nacionalidad peruana o persona jurídica constituida en Perú, con domicilio principal, sede real y efectiva en Perú, que se dedique al servicio del transporte acuático en tráfico nacional o cabotaje y/o tráfico internacional y sea propietario o arrendatario bajo las modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria, de por lo menos una nave mercante de bandera peruana y haya obtenido el correspondiente Permiso de Operación de la Dirección General de Transporte Acuático.

Nota: Para mayor certeza, transporte acuático incluye transporte por lagos y ríos.

El cabotaje queda reservado exclusivamente a naves mercantes de bandera peruana de propiedad del Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional o bajo las modalidades de Arrendamiento Financiero o Arrendamiento a Casco Desnudo, con opción de compra obligatoria; excepto que:

- (i) el transporte de hidrocarburos en aguas nacionales queda reservado hasta en un 25 por ciento para los buques de la Marina de Guerra del Perú; y
- (ii) para el transporte acuático entre puertos peruanos únicamente o cabotaje, en los casos de inexistencia de naves propias o arrendadas bajo las modalidades señaladas anteriormente, se permitirá el fletamento de naves de bandera extranjera para ser operadas, únicamente por Navieros Nacionales o Empresas Navieras Nacionales, por un período que no superará los seis meses.

Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de publicidad: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que: la publicidad comercial que se haga en el país deberá contar como mínimo con un 80 por ciento de artistas nacionales. Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas. Los mismos porcentajes establecidos en los párrafos anteriores rigen para el trabajador técnico vinculado a la publicidad comercial. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley de Artista, Intérprete y Ejecutante* y en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública, de consultores en administración, relacionados con los de los consultores en administración, y de ensayos y análisis técnicos: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios relacionados con la minería, de colocación y suministro de personal, y de investigación y seguridad: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otros equipos de transporte), servicios de limpieza de edificios, servicio fotográfico, servicio de empaque y servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios editoriales y de imprenta: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de telecomunicaciones: Para (a), (b), (c) y (d): El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de Perú de conformidad con el Artículo XVI del GATS.

Servicios portadores de telecomunicaciones, servicios privados de telecomunicaciones y servicios de valor agregado: Para (a), (b), (c): Ninguna, excepto la obligación de obtener una concesión, autorización o registro, u otro título habilitante que Perú considere conveniente otorgar para la prestación de dichos servicios. Las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación peruana podrán ser elegibles para una concesión.

Nota: Los servicios de valor agregado serán definidos de acuerdo a la legislación Peruana.

Se prohíbe la realización de *call-back*, entendida como la oferta de servicios telefónicos para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional.

El tráfico internacional debe ser enrutado a través de un operador al cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le haya otorgado concesión u otro título habilitante.

Se prohíbe la interconexión entre servicios privados.

Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de comisionistas (excepto hidrocarburos): Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios comerciales al por menor, excepto alcohol y tabaco: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios comerciales al por mayor (excepto hidrocarburos): Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de franquicias: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de reparación de artículos personales y domésticos: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato), de agencias de viajes y organización de viajes en grupo, de guías de turismo: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de esparcimiento (incluidos teatros, bandas y orquestas, y circos), servicios de agencias de noticias, de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales y deportivos:

Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo lo siguiente:

- (i) toda producción de arte escénica y visual, y todo espectáculo artístico nacional presentado directamente al público deberá estar conformado como mínimo por un 80 por ciento de artistas nacionales. Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas. Los mismos porcentajes establecidos en el párrafo precedente rigen para el trabajador técnico vinculado a la actividad artística.

Nota: "artes escénicas" significa espectáculos en vivo o presentaciones tales como teatro, danza o música.

- (ii) todo espectáculo circense extranjero ingresará al país con su elenco original, por un plazo máximo de 90 días, que podrá ser prorrogado por igual período. En este último caso, se incorporará al elenco artístico, como mínimo, el 30 por ciento de artistas nacionales y el 15 por ciento de técnicos nacionales. Estos mismos porcentajes deberán reflejarse en las planillas de sueldos y salarios.

Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley de Artista, Intérprete y Ejecutante*, y en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de explotación de instalaciones para deportes de competición y para deportes de esparcimiento: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de parques de recreo: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios de transporte marítimo y por vías navegables interiores: Para (a), (b), (c) y (d): Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea inconsistente con las obligaciones de Perú conforme el Artículo XVI del GATS.

Servicios de transporte por carretera: alquiler de vehículos comerciales con conductor, mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera, servicios de explotación de carreteras, puentes y túneles: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la *Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros*.

Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: servicios de carga y descarga, de almacenamiento, de agencias de transporte de carga: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves: Para (a): Sin compromisos. Para (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, y Servicios de reserva informatizados: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de investigación y desarrollo de ciencias naturales: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que se podrá requerir un permiso de operaciones y la autoridad competente podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades peruanas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de investigación y desarrollo de ciencias sociales y humanidades: Para (a), (b) y (c): Ninguna, sujeto a las autorizaciones respectivas de la autoridad competente. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que se podrá requerir un permiso de operaciones. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Medidas
Existentes:

18. Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios Sociales

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercados (artículo 106)

Descripción: El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas contrarias a las obligaciones de los subpárrafos (b) y (c) del artículo 106 con respecto al suministro de los servicios descritos en el subpárrafo 2(a)(ii) del artículo 2 del Anexo 7.

Medidas Existentes:

19. Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios de Seguros y Relacionados con Seguros

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (artículo 104)
Presencia Local (artículo 107)

Descripción: El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que restrinjan la adquisición de seguros obligatorios fuera del Perú o que requieran que seguros obligatorios sean adquiridos de proveedores establecidos en el Perú, tales como el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el Seguro Complementario de Trabajo en Riesgo. Estas restricciones no se aplican a cualquier seguro permitido por Perú a ser suministrado conforme los subpárrafos 1(d)(i) y 1(d)(iii) del artículo 102 de conformidad con la entrada 25 de la Parte 2 del Anexo 5.

Medidas Existentes: Ley No. 27181 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 024-2002-MTC.

Ley No. 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 03-98-SA.